

2

DOCUMENTOS AGREGADOS:01

3

4

5

6

7

8

ACTA

9

10

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

11

12

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO

13

14

15

16

EN CONCEPCIÓN, REPUBLICA DE CHILE, a siete de junio del año dos mil once, ante

17

mí, **JOSÉ GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA**, Abogado, Notario Público de

18

Concepción, con Oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis,

19

comparece: Don **ROBERT AUGUST SCHULTZ FIGUEROA**, quien declara ser chileno,

20

casado, abogado, cédula de identidad número siete millones sesenta y cinco mil

21

quinientos setenta y uno guión tres, domiciliado en calle Aníbal Pinto número

22

quinientos sesenta y uno, segundo piso, de la comuna de Concepción, el

23

compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula

24

respectiva y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a

25

escritura pública el "Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación

26

Educacional San Juan del Castillo" que es del siguiente tenor: "**ACTA DE SESIÓN**

27

EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO.

28

Siendo las diecinueve treinta horas del seis de junio del año dos mil once, en

29

dependencias de la Notaría de don José Gerardo Bambach Echazarreta, ubicada

30

en calle O'Higgins ochocientos seis, Concepción, se realiza la sesión extraordinaria



1 del Directorio de la Fundación Educacional San Juan del Castillo, con la asistencia
2 del Notario de Concepción don Gerardo Bambach Echazarreta y los siguientes
3 directores: Rodrigo Stegmaier Rojas, presidente, Gerardo Sandoval Gouet,
4 vicepresidente, Juan Pablo Duran Hess, tesorero, Claudia Rodríguez Pino secretaria,
5 Iván Navarro Espinosa, director, María Elisa Lagos Olguín, directora, y don Javier Ossa
6 Valenzuela, director. La presente sesión extraordinaria fue citada por el Presidente
7 con la finalidad de acordar la modificación de los estatutos de la Fundación con el
8 objeto de adecuarlos a la normativa legal vigente relativa a la educación en
9 nuestro país y con el objeto de modificar otros temas relativos a la buena marcha
10 de la organización, todo ello dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
11 trigésimo segundo de los estatutos. A continuación el Presidente hace una reseña
12 histórica de la Fundación, indicando que con fecha dieciocho de junio de mil
13 novecientos noventa y ocho se otorgó la personalidad jurídica a la misma mediante
14 Decreto Supremo Número seiscientos seis, en los términos que contempla la escritura
15 pública de fecha cinco de marzo del año mil novecientos noventa y siete y la
16 escritura de complementación de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa
17 y ocho, otorgadas ambas ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto
18 Contardo. Señala el Presidente que la ley número veinte mil trescientos setenta,
19 también denominada Ley General de Educación, en su artículo cuarenta y seis, letra
20 a) dispone que los sostenedores de un establecimiento educacional que sean
21 personas jurídicas de derecho privado deberán tener un objeto social único el cual
22 debe ser la educación; en consecuencia, es necesario modificar el objeto de la
23 Fundación contemplado en el artículo segundo de los estatutos de la Fundación y
24 reemplazarlo por el siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Fundación tendrá como
25 objetivo actuar como sostenedora y en tal calidad, establecer, operar y administrar
26 establecimientos educacionales de todo tipo, entregando especialmente formación
27 inspirada en los principios del proyecto educativo de la Compañía de Jesús en
28 Chile, pudiendo asociarse con otras instituciones para tal efecto." El Presidente
29 propone además otras dos modificaciones para la buena y correcta marcha de la
30 institución y que dice relación con la duración de los directores en sus cargos y con

1 el quórum para sesionar. En relación con la duración de los directores en sus cargos,
2 propone modificar el artículo décimo primero en el sentido de que los directores
3 ahora podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos. Antes podían ser
4 reelegidos sólo para un período en forma consecutiva, y eso da poca continuidad a
5 la gestión de los Directores. De esta forma, el artículo décimo primero quedaría con
6 la siguiente redacción: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los demás directores durarán
7 cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. La elección de estos directores
8 se hará por parcialidades, eligiéndose cada dos años a tres directores. Podrán ser
9 directores cualquier persona natural que sea católico, mayor de edad y que haya
10 participado o tenga participación en obras desarrolladas por la Compañía de Jesús.
11 El director señalado en el artículo anterior certificará o calificará si los postulantes
12 cumplen con estos requisitos. Los directores serán elegidos por el Directorio vigente,
13 con a lo menos treinta días de anticipación del vencimiento del respectivo
14 cuatrienio. Para esta elección, cada director tendrá derecho a votar por dos
15 candidatos y resultarán elegidos los que en una misma y única votación hayan
16 obtenido las tres más altas mayorías. En caso de empate se repetirá la votación
17 entre los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si se repitiere el
18 empate, decidirá el director a que se refiere el artículo décimo. Los directores
19 señalados en el presente artículo, sólo podrán ser reelegidos para dos períodos en
20 forma consecutiva. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se
21 refiere el presente artículo, el Directorio nombrará un reemplazante, el que durará
22 hasta el día en que hubiere cesado el director reemplazado." En relación ahora al
23 quórum para sesionar, el Presidente propone modificar el quórum y rebajarlo de
24 cinco a cuatro, toda vez que el quórum actual dificulta mucho que se pueda
25 sesionar y muchas veces deben posponerse sesiones importantes por tal razón. De
26 esta forma, el artículo décimo quinto quedaría con la siguiente redacción:
27 "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum para sesionar será de cuatro Directores en
28 ejercicio." Luego de ofrecer la palabra y de un intercambio de opiniones entre los
29 asistentes, mediante votación, los Directores asistentes acuerdan por la unanimidad
30 y con el voto conforme de don Javier Ossa Valenzuela, en su calidad del director



1 designado por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, las modificaciones a
2 los Estatutos en la forma que propone el Señor Presidente, quedando el texto
3 refundido de Estatutos con el siguiente tenor: **ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL**
4 **SAN JUAN DEL CASTILLO TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y**
5 **FINALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Derecho Privado que
6 llevará por nombre "FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO", que se
7 regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título treinta y tres
8 del Libro uno del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad
9 Jurídica del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Fundación tendrá como
10 objetivo actuar como sostenedora y en tal calidad, establecer, operar y administrar
11 establecimientos educacionales de todo tipo, entregando especialmente formación
12 inspirada en los principios del proyecto educativo de la Compañía de Jesús en
13 Chile, pudiendo asociarse con otras instituciones para tal efecto. **ARTÍCULO TERCERO:**
14 Lo que se refiere a la actividad educacional formal, esto es colegios y escuelas, se
15 desarrollará conforme al llamado "Proyecto Educativo de los Colegios y Escuelas de
16 la Compañía de Jesús", emitido por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile,
17 en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y al que en el futuro lo
18 reemplace o modifique. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio y sede principal de la
19 Fundación será la ciudad de Concepción, Octava Región del Bío Bío, sin perjuicio
20 que pueda desarrollar actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO QUINTO:** La
21 duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del decreto que
22 concede la Personalidad Jurídica. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**
23 **SEXTO:** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de dos millones
24 cuatrocientos ochenta mil pesos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada constituyente aporta en
25 este acto en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, la suma de ochenta mil
26 pesos, equivalente a un treinta y un avos del patrimonio inicial de la Fundación.
27 **ARTÍCULO OCTAVO:** Ingresarán además, al patrimonio de la Fundación: a.- Los
28 aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se
29 otorguen a la Fundación, sea que provengan de personas naturales o jurídicas,
30 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de

1 Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.
2 b.- Los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título. c.- Los bienes y fondos
3 que puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes o futuros. d.-
4 Los frutos o rentas que produzcan los bienes que posea. **ARTÍCULO NOVENO:** Al
5 momento de disolverse la Fundación por cualquier causa, todo su patrimonio pasará
6 a la Fundación Educacional Alonso Ovalle. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO DE LA**
7 **FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio de la Fundación es un organismo
8 colegiado, compuesto de siete miembros. Uno de los directores será designado por
9 el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile. Este miembro durará
10 indefinidamente en su cargo, pudiendo ser removido en cualquier momento por el
11 citado Provincial. Dicho consejero velará especialmente para que la Fundación y sus
12 obras cumplan con las finalidades contempladas en estos Estatutos, y en especial
13 para que se dé fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO PRIMERO:** Los demás directores durarán cuatro años en sus cargos,
15 pudiendo ser reelegidos. La elección de estos directores se hará por parcialidades,
16 eligiéndose cada dos años a tres directores. Podrán ser directores cualquier persona
17 natural que sea católico, mayor de edad y que haya participado o tenga
18 participación en obras desarrolladas por la Compañía de Jesús. El director señalado
19 en el artículo anterior certificará o calificará si los postulantes cumplen con estos
20 requisitos. Los directores serán elegidos por el Directorio vigente, con a lo menos
21 treinta días de anticipación del vencimiento del respectivo cuatrienio. Para esta
22 elección, cada director tendrá derecho a votar por dos candidatos y resultarán
23 elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido las tres más altas
24 mayorías. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que
25 hayan obtenido el mismo número de votos. Si se repitiere el empate, decidirá el
26 director a que se refiere el artículo décimo. Los directores señalados en el presente
27 artículo, sólo podrán ser reelegidos para dos períodos en forma consecutiva. Si se
28 produjere la vacancia de uno de los directores a que se refiere el presente artículo,
29 el directorio nombrará un reemplazante, el que durará hasta el día en que hubiere
30 cesado el director reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los directores



1 nombrarán de entre sus miembros a que se refiere el artículo anterior, una Mesa
2 Directiva, que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y
3 un Tesorero, conforme a lo estatuido en los Títulos cuarto y quinto, artículos vigésimo
4 sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo. Además,
5 participará en la Mesa Directiva el director a que se refiere el artículo décimo. Esta
6 Mesa Directiva se renovará cada dos años. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si por
7 cualquier motivo cesaren en sus funciones los miembros del Directorio por un período
8 igual o superior a seis meses y no pudiere tener lugar lo previsto en los dos artículos
9 anteriores, o no hubiese quórum para sesionar por cesación de los directores, el
10 Director a que se refiere el artículo décimo procederá a designar a los directores
11 faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo
12 menos, cada tres meses, en las fechas que el mismo determine. Celebrará sesiones
13 extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la
14 convocatoria, en los siguientes casos: a.- Cuando sea convocado por su Presidente;
15 b.- Cuando lo soliciten, a lo menos, tres de los directores; c.- Cuando lo convoque el
16 Padre Provincial de la Compañía de Jesús, y d.- Cuando lo solicite el Director de una
17 de las obras, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el
18 Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El quórum para sesionar será de cuatro
19 Directores en ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones y los acuerdos se
20 adoptarán por simple mayoría de los Directores que concurren, teniendo el director
21 a que se refiere el artículo décimo voto dirimente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En
22 sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada año, el Director de cada
23 establecimiento u obra de la Fundación presentará al Directorio la memoria sobre la
24 marcha del establecimiento u obra del año recién terminado y el balance o estado
25 de situación financiera del ejercicio inmediatamente anterior. Este informe
26 económico lo preparará asesorado por el Administrador económico del respectivo
27 establecimiento u obra. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá aprobar la
28 Memoria y el Balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase que uno o
29 ambos antecedentes no están completos o le merezcan alguna duda los devolverá
30 al Director del establecimiento u obra, instruyendo en la forma en que deben

1 completarse, aclararse o adicionarse para lo cual le señalará un plazo. **ARTICULO**
2 **DÉCIMO NOVENO:** El Directorio remitirá anualmente al Provincial de la Compañía de
3 Jesús la o las cuentas mencionadas en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El
4 Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de la
5 planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus áreas, un
6 balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el año siguiente. Tanto
7 el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio con el
8 informe de una Comisión Económica de la Fundación. Si se aprueban los proyectos
9 presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los términos
10 que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente tales proyectos,
11 el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su
12 aplicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá exclusivamente al
13 Directorio: **UNO.-** Determinar las políticas que deban seguirse en las distintas
14 gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, sean de orden
15 pedagógico, formativo, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de
16 éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos
17 estatutos. **DOS.-** Aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un
18 establecimiento u obra le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su
19 cumplimiento. **TRES.-** Dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan
20 presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u obra,
21 cuando se trate de dificultades o problemas graves que no haya resuelto el
22 respectivo director de establecimiento u obra. **CUATRO.-** Nombrar a los Directores y
23 funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere. **CINCO.-**
24 Determinar las plantas del personal y sus remuneraciones, para lo cual el Director de
25 cada obra formulará la correspondiente proposición, dentro del plazo establecido
26 en el artículo vigésimo segundo. **SEIS.-** Designar una Comisión Económica de la
27 Fundación, la que estará compuesta a lo menos de tres miembros, uno de los cuales
28 deberá tener la calidad de Director de la Fundación. Será función principal de esta
29 Comisión, atender todo lo que se relacione, directa o indirectamente, con los
30 aspectos económicos de la Fundación, estudiar los problemas, sugerir soluciones y



1 emitir los informes que se le soliciten por el Directorio. **SIETE.-** Administrar y disponer
2 de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con las más amplias facultades,
3 dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias
4 establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el
5 artículo siguiente. **OCHO.-** Conservar y mantener los bienes muebles e inmuebles
6 adquiridos y los recibidos en préstamos de uso y mantener al día sus seguros. **NUEVE.-**
7 Otorgar mandatos, especiales o generales, para un mejor desarrollo de las
8 actividades de la fundación. **DIEZ.-** Velar por el cumplimiento de estos estatutos y
9 apoyar las distintas actividades de la Obras de la Fundación. **ONCE.-** Dictar, oyendo
10 al Director de Establecimiento u Obra, el Reglamento Interno y los reglamentos que
11 correspondan en función de las diversas gestiones que se deben realizar en dichos
12 Establecimientos u Obras. **DOCE.-** Establecer y mantener relaciones con distintas
13 asociaciones y organizaciones educacionales, de trabajadores y otros, respetando
14 las atribuciones y autonomías de las personas y de los organismos internos. **TRECE.-**
15 Crear nuevos Consejos o Comités cuando la buena marcha del Establecimiento u
16 Obra así lo requiera y determinar la composición y normas de funcionamiento de los
17 diversos Consejos o Comités. **CATORCE.-** Remitir periódicamente una Memoria y
18 Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. **QUINCE.-** Resolver
19 todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y que no fueren materia propia
20 de los mismos, y aclarar cualquier duda que sus disposiciones puedan originar.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes de la Fundación,
22 el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: **UNO.-**
23 Celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o
24 privada, organismos administrativos, servicios de administración pública,
25 centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales,
26 Municipalidades; **DOS.-** Representar a la Fundación con las más amplias facultades
27 ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias,
28 previsionales, bancarias o de cualquier otro tipo, todo ello sin limitación alguna, sin
29 perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la institución.
30 **TRES.-** Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas

1 corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobregirar en
2 ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques y prorrogarlos; girar, aceptar,
3 suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en
4 cualquier otra forma traslativa de dominio, letras, pagarés y otros documentos
5 nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación,
6 préstamos con letras y toda clase de crédito bancarios; retirar talonarios de cheques
7 y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en
8 cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar o rechazar saldos de
9 cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo
10 lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera. **CUATRO.-** Realizar todas las
11 operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir
12 documentos de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en
13 pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos y retirarlas. Contratar
14 boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad; dejar documentos en custodia y
15 retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general todo tipo de
16 documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza. **CINCO.-**
17 Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general,
18 transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores
19 mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la
20 acción resolutoria, transferir el dominio; celebrar a su respecto promesas de ventas;
21 percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir cualquier otra caución sobre
22 los bienes muebles de la Fundación. En general, celebrar todo tipo de contratos
23 sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios, sea de mutuo,
24 arrendamiento, permuta, transacción, y, en general, cualquier otro; contratos de
25 seguro, de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o
26 meramente accidentales. Podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se
27 hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las
28 obligaciones derivadas de ellos. **SEIS.-** Estipular en cada contrato que celebre los
29 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver,
30 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por



1 resolución, desahucio o cualquier otra forma. **SIETE.-** Contratar seguros, pagar
2 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
3 Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la
4 institución en materias administrativas y económicas; conferir mandatos especiales;
5 delegar y revocar poderes y transigir. **OCHO.-** Cobrar y percibir cuanto se adeude o
6 llegue a adeudar a la Fundación, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos;
7 podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera. **NUEVE.-**
8 Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones;
9 suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma
10 legal. **DIEZ.-** Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines
11 de lucro, asistir a juntas con derecho a voz y voto; constituir, modificar, disolver y
12 liquidar comunidades. **ONCE.-** Aceptar toda clase de herencias, legados y
13 donaciones. **DOCE.-** Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos
14 actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **TRECE.-** Delegar en
15 uno de sus miembros o en un tercero todas o cada una de las facultades contenidas
16 en el presente artículo, delegación que sólo comprenderá las facultades necesarias
17 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
18 organización administrativa interna de la institución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
19 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas
20 en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el
21 cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si éste no pudiera o los
22 Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los
23 términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la
24 Fundación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros
25 que contraten con la Fundación conocer los términos del acuerdo. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
27 constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores
28 que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
29 por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el
30 acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio fijará cada año a la Administración

1 Económica de las Obras un aporte para los gastos que origine la marcha de las
2 gestiones del Directorio. Ese aporte será fijado al hacer el presupuesto anual de las
3 Obras. **TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente del
4 Directorio lo es también de la Fundación y le corresponde la representación legal,
5 judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la
6 sociedad con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del
7 Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de
8 la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
9 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
10 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y
11 delegar las facultades en mandatario judicial; actuar como demandante o
12 demandado, todo ello ante cualquier Tribunal y tramitar todo tipo de gestiones no
13 contenciosas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Además corresponde especialmente al
14 Presidente del Directorio: a.- Presidir las reuniones del Directorio. b.- Convocar a
15 reuniones del Directorio. c.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
16 funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros
17 que designe el Directorio. d.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan
18 general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer
19 prioridades en su ejecución. e.- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime
20 convenientes. f.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
21 deba representar a la Fundación. g.- Las demás atribuciones que determinen estos
22 Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o
23 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que
24 tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al
25 Presidente. **TÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **NOVENO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a.- Llevar el libro de Actas
27 del Directorio. b.- Formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el
28 Presidente. c.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la
29 Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y
30 despachar la correspondencia en general. d.- Firmar las actas en calidad de



1 Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas
2 con su firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Fundación. e.-
3 En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente,
4 los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
5 Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a.- Llevar un registro de las entradas y
6 gastos de la Fundación. b.- Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas
7 corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el
8 Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c.-
9 Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el
10 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar
11 cuenta de ellos semestralmente al Directorio.- d.- Preparar el Balance y Presupuesto
12 anual. e.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. f.- En
13 general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el
14 Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **TÍTULO**
15 **SEXTO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS U OBRAS Y DE SUS**
16 **AUTORIDADES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La autoridad máxima de un
17 Establecimiento u Obra será el Director de Establecimiento o el Director de Obra,
18 según corresponda, el que llevará el nombre de "Rector" cuando corresponda a un
19 establecimiento educacional con Enseñanza Básica y Media. Un reglamento interno
20 determinará la organización de cada Establecimiento y de cada Obra,
21 jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades.
22 **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO**
23 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las modificaciones a los Estatutos de la Fundación se
24 acordarán con el voto conforme del director de que trata el artículo décimo y el de
25 los dos tercios de los restantes miembros del Directorio, procediéndose con
26 posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas. **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO TERCERO:** Sin perjuicio de los demás casos previstos por las leyes, la
28 Fundación terminará en virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los
29 miembros de su Directorio. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes
30 pasarán a la institución con personalidad jurídica sin fines de lucro denominada

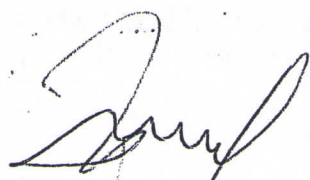

1 Fundación Educacional Alonso Ovalle. Los acuerdos sobre modificación de estatutos
 2 a que se refiere el artículo anterior, así como de disolución a que se refiere este
 3 artículo deberán contar con la presencia de un notario que pueda certificar el
 4 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos
 5 para tales efectos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** A
 6 la fecha de la presente modificación de Estatutos, los miembros del Directorio de la
 7 Fundación son los siguientes: **UNO.** Rodrigo Alfonso Stegmaier Rojas, casado,
 8 ingeniero, domicilio Tres Poniente tres mil trescientos treinta y cinco, Lonco Oriente,
 9 Chiguayante, cédula nacional de identidad ocho millones seiscientos doce mil
 10 novecientos veintidós guión uno. **DOS.** Gerardo José Sandoval Gouet, casado,
 11 abogado, domiciliado en Tucapel ciento cuarenta y dos, Concepción, cédula
 12 nacional de identidad cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno
 13 guión K. **TRES.-** Juan Pablo Duran Hess, casado, ingeniero comercial, domiciliado en
 14 Avenida Andalué dos mil ciento noventa y cinco, Andalué, San Pedro de la Paz,
 15 cédula nacional de identidad once millones setecientos ocho mil quinientos quince
 16 guión cinco. **CUATRO.-** Claudia Cecilia Rodríguez Pino, casada, abogado,
 17 domiciliado en Calicán Oriente dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Andalué, San
 18 Pedro de la Paz, cédula nacional de identidad nueve millones trescientos noventa y
 19 dos mil doscientos cincuenta y seis guión cinco. **CINCO.-** Iván Eduardo Navarro
 20 Espinosa, soltero, sacerdote, domiciliado en Los Carrera ciento noventa y uno,
 21 Concepción, cédula nacional de identidad trece millones quinientos veintiún mil
 22 novecientos treinta y cuatro guión siete. **SEIS.-** María Elisa Lagos Olgún, casada,
 23 educadora diferencial con mención en trastornos de audición y lenguaje,
 24 domiciliada en Obispo Manuel Alday Número ciento setenta y cinco, Lonco Alto,
 25 Chiguayante, cédula nacional de identidad seis millones setecientos ochenta y siete
 26 mil cuarenta y seis guión ocho. **SIETE.-** Javier Hernán Ossa Valenzuela, soltero,
 27 sacerdote, domiciliado en Los Carrera ciento noventa y uno, Concepción, cédula
 28 nacional de identidad ocho millones dieciocho mil sesenta y cinco guión nueve; con
 29 el carácter de director establecido en el artículo décimo de estos Estatutos, con las
 30 atribuciones que corresponden a dicho director. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**



1 UNO. Facúltase al abogado don Robert Schultz Figueroa para que reduzca a
2 escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente acta, todo ello en
3 nombre y representación de la Fundación Educacional San Juan del Castillo. DOS.
4 Se confiere poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario, al
5 abogado don Robert Schultz Figueroa, cédula nacional de identidad número siete
6 millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión tres, con domicilio en
7 Concepción, calle Aníbal Pinto quinientos sesenta y uno piso dos, para que solicite a
8 la autoridad competente la aprobación de la modificación de los estatutos de la
9 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la
10 República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes
11 introducirles y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias
12 para la total legalización de esta modificación, estando facultado para delegar
13 este mandato por simple instrumento privado. Hay firma ilegible, ocho millones
14 seiscientos doce mil novecientos veintidós guión uno; hay firma ilegible, trece
15 millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y cuatro guión siete; hay firma
16 ilegible, once millones setecientos ocho mil quinientos quince guión cinco; hay firma
17 ilegible, cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno guión K; hay
18 firma ilegible, ocho millones dieciocho mil sesenta y cinco guión nueve; hay firma
19 ilegible, nueve millones trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y
20 seis guión cinco; hay firma ilegible, seis millones setecientos ochenta y siete mil
21 cuarenta y seis guión ocho. El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber
22 asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Educacional
23 San Juan del Castillo, de que da cuenta el acta que precede. Segundo: Que
24 la Sesión se celebró en el lugar, día y hora allí señalados y que a ella asistieron las
25 personas que en el acta se indican. Tercero: Que se han cumplido con todas las
26 formalidades señaladas en los estatutos para la modificación de los mismos.
27 Concepción, seis de Junio de dos mil once". Conforme con el Acta original que rola
28 de fojas ciento sesenta y cuatro a fojas ciento setenta y tres, del Libro de Actas que
29 se ha tenido a la vista. Se deja como documento agregado, al final del protocolo
30 del presente bimestre, fotocopia de la cédula de identidad del compareciente, bajo

1 la misma fecha y número de repertorio del presente instrumento. En comprobante
2 y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Anotado en el Repertorio de
3 Instrumentos Públicos bajo el número mil quinientos treinta. Doy fe.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

FIRMA:  
NOMBRE: Robert Sandoz Riquelme
C.I.: 7.065.571 3




ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL. DOY FE.
08 JUN. 2011
CONCEPCION




COPIAS N° 02
FECHA: 08 JUN/2011
ENTREGADO AL:
RP